

Bogotá, 08/03/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500062311



20195500062311

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Transportes De Carga De Cementos Limitada
CALLE 13 NO 81 A 28
BOGOTA - D.C.

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 689 de 06/03/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\06-03-2019\CONTROL Memorando No 20198300026853\COM 682.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 000609 DE 06 MAR 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 12020 del 14 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800623E en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LIMITADA, con NIT 830132145-7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2409 de 2018¹ demás normas concordantes,

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA-.
2. Mediante Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014 en el aplicativo –VIGIA-.
3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014 en el aplicativo –VIGIA-.
4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014 en el aplicativo –VIGIA-.
5. Que la Coordinadora del Grupo de Financiera², remitió al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor el listado de empresas de transporte que NO cargaron y enviaron la información correspondiente a los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA-, dentro de los plazos establecidos en la

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

² Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 12020 del 14 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800623E en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LIMITADA, con NIT 830132145-7.

Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015.

6. Así las cosas, a través de Resolución No. 12020 del 14 de marzo de 2018 se inició investigación en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LIMITADA, con NIT 830132145-7 cuyo cargo se imputó en los siguientes términos:

"CARGO ÚNICO: TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LIMITADA, NIT 830132145-7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995..."

7. Teniendo en cuenta que dicho acto administrativo fue notificado por aviso publicado el día 25 de abril de 2018, según publicación No. 640, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer, la fecha límite para su presentación fue el día 18 de mayo de 2018.

8. Que una vez verificado los sistemas de gestión documental de la Entidad se evidenció que la empresa investigada no presentó escrito de descargos dentro del término otorgado.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se dispone que *"los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer"*, las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), señaló lo siguiente:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho al tenor de la pertinencia, utilidad y conducencia de las pruebas, las resolverá en los siguientes términos:

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 12020 del 14 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800623E en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LIMITADA, con NIT 830132145-7.

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017.
3. Acto Administrativo No. 12020 del 14 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla de la habilitación correspondiente tomada de la página de consulta del Ministerio de Transporte.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017.
3. Acto Administrativo No. 12020 del 14 de marzo de 2018 y la respectiva constancia de notificación.
4. Captura de pantalla de la habilitación correspondiente tomada de la página de consulta del Ministerio de Transporte.
5. Captura de pantalla del sistema VIGIA correspondiente a la empresa, donde se evidencia que la entrega de información financiera del año 2014 se encuentra pendiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LIMITADA, con NIT 830132145-7, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo iniciado mediante Resolución No. 12020 del 14 de marzo de 2018, con expediente virtual No. 2018830348800623E en contra de la empresa TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LIMITADA, con NIT 830132145-7.

TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LIMITADA, con NIT 830132145-7 de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

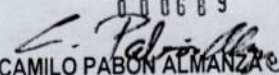
ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 6 8 9

0 6 MAR 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre

Proyectó: CGC
Revisó: VRR

Comunicar

TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LIMITADA
Representante legal o quien haga sus veces
Dirección CL 13 NO 81 A 28
BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ



A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

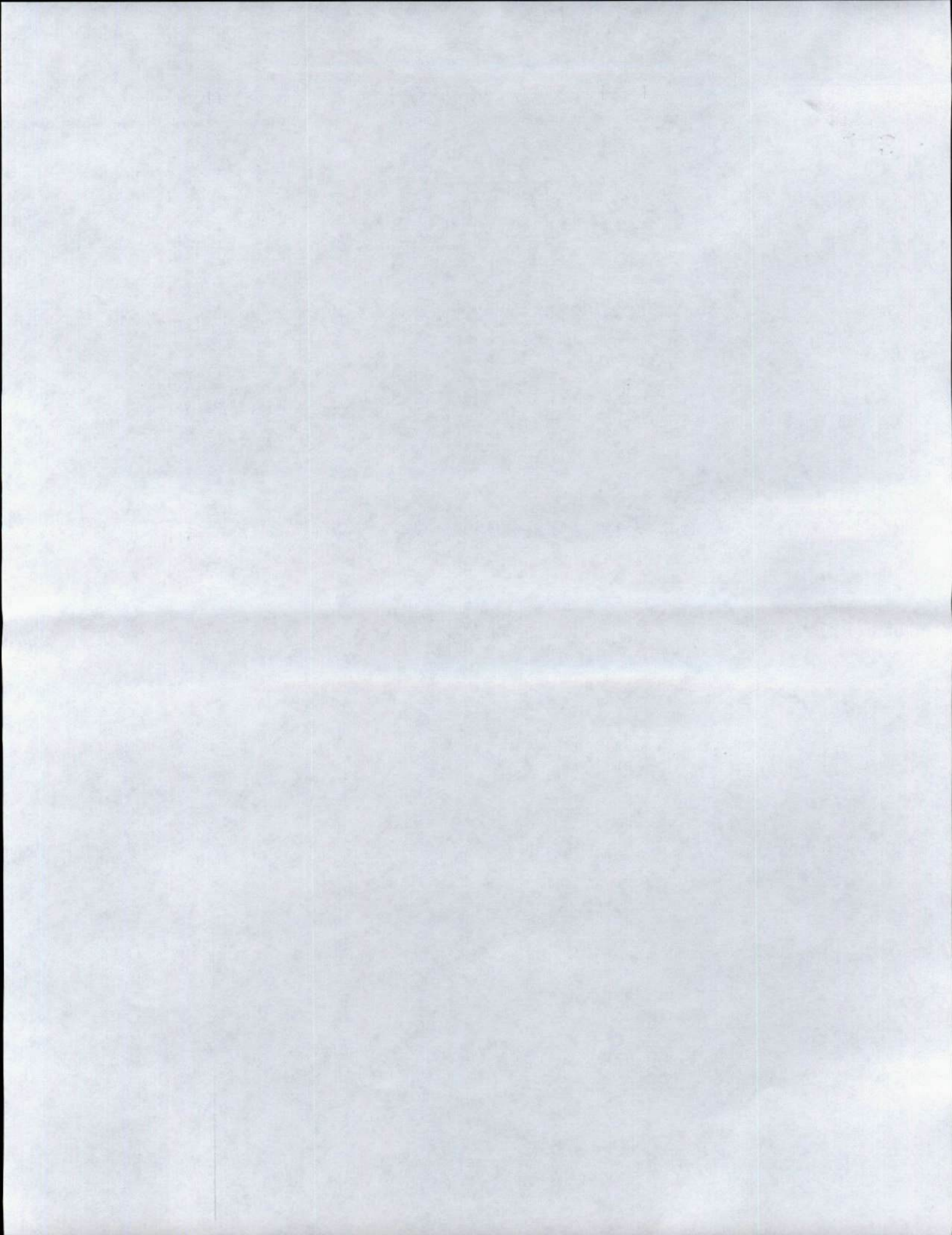
TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA / NIT: 830132145

Entrega de información

Unidad tiene: 12 entregas pendientes...

Entregas pendientes Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Historial	Tipo entrega	Opciones
28/06/2016		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	19/07/2016	Consultar traza	Principal	↕
27/05/2015		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	↕
27/05/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/08/2015	Consultar traza	Principal	↕
14/03/2014		01/01/2013	31/12/2013	2013	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Principal	↕
14/03/2014		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	↕
29/08/2013		01/01/2012	31/12/2012	2012	Pendiente	07/09/2013	Consultar traza	Principal	↕
29/08/2013		01/01/2011	31/12/2011	2011	Pendiente	07/09/2013	Consultar traza	Secundaria	↕
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	↕
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Principal	↕
06/08/2013		01/01/2009	31/12/2009	2009	Pendiente	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	↕





A continuación, podrá consultar o generar una nueva entrada de información.

TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LTDA / NIT: 830132145

Entrega de información



Últimos 5 entregas pendientes...

Entregas pendientes

Consultar entregas

Fecha programada	Fecha entrega	Fecha inicial información	Fecha final información	Año reportado	Estado	Fecha límite entrega	Tipo entrega	Tipo Información	Opciones
15/05/2018		01/01/2017	31/12/2017	2017	Pendiente	06/06/2018	Principal	IFC G2	
28/06/2017		01/01/2016	31/12/2016	2016	Pendiente	23/08/2017	Principal	IFC G2	
22/02/2017		01/01/2015	31/12/2015	2015	Pendiente	28/03/2017	Principal	IFC G2	
02/01/2016		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	29/01/2016	Secundaria	ESFA G2	
29/12/2015		01/01/2014	31/12/2014	2014	Pendiente	31/12/2015	Principal	ESFA G2	



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LIMITADA
SIGLA : CARCEM LTDA
N.I.T. : 830132145-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01328190 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE ABRIL DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

ACTIVO TOTAL : 1,200,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 13 NO 81 A 28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : apulovalderrama@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CL 13 NO 81 A 28

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : apulovalderrama@gmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003091 DE NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2003 BAJO EL NUMERO 00910554 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES DE CARGA DE CEMENTOS LIMITADA PERO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

PODRA UTILIZAR LA SIGLA CARCEM LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0003269	2004/12/23	0049	BOGOTA D.C.	2005/01/07	00971394
0006649	2005/11/04	0006	BOGOTA D.C.	2005/11/30	01023908
625	2009/05/05	0061	BOGOTA D.C.	2009/05/28	01300995
625	2009/05/05	0061	BOGOTA D.C.	2009/05/28	01301002
1242	2010/06/17	0061	BOGOTA D.C.	2010/06/29	01394793
1242	2010/06/17	0061	BOGOTA D.C.	2010/06/29	01394796
1242	2010/06/17	0061	BOGOTA D.C.	2010/06/29	01394797
1242	2010/06/17	0061	BOGOTA D.C.	2010/06/29	01394800
1242	2010/06/17	0061	BOGOTA D.C.	2010/06/29	01394801
1242	2010/06/17	0061	BOGOTA D.C.	2010/06/29	01394804
1242	2010/06/17	0061	BOGOTA D.C.	2010/06/29	01394833

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE DICIEMBRE DE 2023 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL : 1. LA EXPLOTACION LICITA Y RACIONAL DEL SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA, TANTO NACIONAL COMO INTERNACIONAL, YA SEA EN VEHICULOS PROPIOS O ALQUILADOS. 2. PODRA HACER TRANSPORTE EN EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN LOS AMBITOS NACIONAL E INTERNACIONAL, TALES COMO : A. EN CONTENEDORES SIMPLES PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS SECAS. B. EN CONTENEDORES REFRIGERADOS PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS PERECEDEROS (CARNES, FRUTAS, HORTALIZAS, ETC). C. EN ISO- TANQUES PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS QUIMICOS, PRODUCTOS COMESTIBLES COMO LECHE, CERVEZA, VINO, ETC ; PRODUCTOS INDUSTRIALES ; PRODUCTOS INDUSTRIALES COMESTIBLES COMO ACEITES DE SOYA, GIRASOL, PALMA, PESCADO, MELAZAS, ETC. 3. LA EMPRESA PODRA OPERAR NACIONAL E INTERNACIONALMENTE COMO OPERADORA DE TRANSPORTE MULTIMODAL OTM. 4. ASI MISMO ESTARA EN PLENA LIBERTAD DE DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL CONEXA CON EL TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL ADEMA DE HACER IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TODO TIPO, PODRA REALIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES INMUEBLES, HIPOTECARLOS Y PIGNORAR SUS BIENES MUEBLES ; PODRA OTORGAR O RECIBIR CREDITOS EN DINERO O EN ESPECIE CON O SIN INTERESES Y CON GARANTIAS REALES O SIN ELLAS, O CON GARANTIAS PERSONALES O SIN ELLAS, PODRA CELEBRAR CONTRATOS POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL, PODRA ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, DE CORPORACIONES Y CELEBRAR CON LOS BANCOS Y ENTIDADES CREDITICIAS LOS CONTRATOS Y OPERACIONES PROPIOS EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS BANCARIOS, PODRA EJERCER LA REPRESENTACION DE FIRMAS INDUSTRIALES O COMERCIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, PODRA EXPLOTAR PRIVILEGIOS, DERECHO, DE PROPIEDAD MERCARIA O INDUSTRIAL Y PATENTES DE INVENCION; PODRA GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, CEDER, PROTESTAR Y EN GENERAL NEGOCIAR EN TODA CLASE DE EFECTOS DE COMERCIO ; PODRA OTORGAR, SER SOCIA DE SOCIEDADES, ORGANIZAR, FORMAR, FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS NEGOCIOS QUE EMPRENDA ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$332,000,000.00 DIVIDIDO EN 100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$3,320,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

RINCON MARTINEZ JULIO ERNESTO	C.C. 000000017142959
NO. CUOTAS: 28.00	VALOR: \$92,960,000.00
GOMEZ BELEÑO CARLOS JULIO	C.C. 000000019404917
NO. CUOTAS: 28.00	VALOR: \$92,960,000.00
CONTRERAS CONTRERAS CLARA INES	C.C. 000000020526687
NO. CUOTAS: 16.00	VALOR: \$53,120,000.00
BELTRAN RODRIGUEZ ALEJANDRO	C.C. 000000080414031
NO. CUOTAS: 14.00	VALOR: \$46,480,000.00
AVILA ROJAS BLANCA AURORA	C.C. 000000041677733
NO. CUOTAS: 14.00	VALOR: \$46,480,000.00
TOTALES	
NO. CUOTAS: 100.00	VALOR: \$332,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, ASI COMO SU REPRESENTACION Y USO DE LA RAZON SOCIAL CORRESPONDEN AL GERENTE Y AL SUB-GERENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 39 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01603129 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
VALDERRAMA AGUDELO GABRIEL	C.C. 000000007212751
SUBGERENTE	
BELTRAN RODRIGUEZ ALEJANDRO	C.C. 000000080414031

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: A. EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMO GERENTE DE LA MISMA PODRÁ SOLICITAR POR ESCRITO DIRIGIDO AL SOCIO, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES CONTABLES Y DEMÁS DOCUMENTOS, TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DE LA LABOR COMERCIAL DE CARCEM LIMITADA, DICHS ESTADOS SERÁN SUMINISTRADOS EN LAS CONDICIONES QUE EL REQUERIMIENTO ESCRITO POR PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL ASÍ LO DETERMINE. EL RETRASO DE LA ENTREGA SIN CAUSA JUSTIFICADA DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA EMPRESA, FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA, PARA TASAR LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS. Y ESTOS PERJUICIOS ESTARÁN A CARGO DE LOS SOCIOS QUE ESTÉN EN ESTA SITUACIÓN, ASÍ COMO LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO. PARÁGRAFO. LAS MISMAS SANCIONES DESCRITAS EN EL ACÁPITE ANTERIOR SE APLICARÁN PARA LOS SOCIOS QUE TENGAN ANOTACIÓN NEGATIVA EN LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER ÍNDOLE, SI DICHA ANOTACIÓN LE CAUSA A CARCEM LIMITADA, UN PERJUICIO EN LAS NEGOCIACIONES U OPERACIONES QUE REALICE CON LOS BANCOS, PERSONAS NATURALES O CON OTRAS COMPAÑÍAS, ENTENDIÉNDOSE QUE DESPUÉS DE TASAR LOS DAÑOS, SERÁN RESPONSABILIDAD DEL SOCIO QUE INCURRA EN DICHA CONDUCTA. B. SE FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE CARCEM LIMITADA, PARA VERIFICAR EN LAS CENTRALES DE RIESGO LA INCLUSIÓN DE LOS SOCIOS DE LA EMPRESA, SE ENTIENDE Y ES APROBADO POR UNANIMIDAD, QUE LOS SOCIOS DEBEN ESTAR AL DÍA EN SUS OBLIGACIONES PARA NO SER REPORTADO EN CUALQUIERA DE LAS CENTRALES DE RIESGO, Y FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL, PARA DETERMINAR LA MULTA QUE SERÁ APROBADA EN ASAMBLEA ORDINARIA. QUEDANDO EN CLARO QUE DICHO ESTADO DE NORMALIDAD PARA LAS CENTRALES DE RIESGO ES PARA EL CUMPLIMIENTO ANTE LAS ENTIDADES BANCARIAS CON LAS CUALES, CARCEM LIMITADA TIENE ALGUNA CUENTA O NEGOCIACIÓN COMERCIAL. PARÁGRAFO. SE DEJA EN CLARO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL ESTÁ INMERSO EN LA MISMA OBLIGACIÓN, SUSCRITA EN

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL LITERAL B, FRENTE A LOS DEMÁS SOCIOS E INCURRIRÁ EN LAS MISMAS MULTAS SI ESTÁ INCURSO EN LA CAUSAL ADUCIDA. C. SE FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE CARCEM LIMITADA, PARA EJERCER EL CONTROL EN LA TOMA DE DECISIONES ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES, NO SON VÁLIDOS LOS CAMBIOS E INJERENCIAS POR PARTE DE LOS SOCIOS EN CUANTO AL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, COMERCIAL O DE CUALQUIER ÍNDOLE. PARÁGRAFO: LO ANTERIOR NO OBSTA PARA QUE LOS SOCIOS PUEDAN SOLICITAR LOS CAMBIOS QUE DETERMINEN PERTINENTES, POR MEDIO DE ESCRITO DEBIDAMENTE MOTIVADO AL REPRESENTANTE LEGAL. CUALQUIER DESAVENENCIA EN ESTA CLASE DE ASUNTOS SERÁ TEMA DE ASAMBLEA ORDINARIA. D. SE FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL PARA REGLAMENTAR LA FORMA Y FECHA DE LOS PAGOS DE LOS FLETES, ENTENDIÉNDOSE QUE LOS PAGOS SE HARÁN PREVIO A LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA COBRO, LOS DÍAS MARTES, EN LAS SEMANAS DONDE HAYA UN LUNES FESTIVO SE TRASLADARÁ DICHO PAGO AL DÍA MIÉRCOLES. PARÁGRAFO PRIMERO. TODOS LOS ANTICIPOS O PRÉSTAMOS A LOS SOCIOS O PERSONAL ADMINISTRATIVO, DEBE LLEVAR EL VISTO BUENO DE LA GERENCIA. PARÁGRAFO SEGUNDO. SE DEJA EN CLARO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL ESTÁ INMERSO EN LA MISMA OBLIGACIÓN. E. SE FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE CARCEM LIMITADA, PARA REALIZAR EL NOMBRAMIENTO DE DOS CARGOS DENTRO DE LA COMPAÑÍA, LOS CUALES SON: DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR OPERATIVO, CARGOS QUE SERÁN SOMETIDOS A UN PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS. Y DICHOS CARGOS SERÁN REGLAMENTADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. EN CUANTO A SUS FUNCIONES, TIPO DE CONTRATACIÓN, OBLIGACIONES Y DEBERES DE DICHOS CARGOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **
QUE POR ACTA NO. 25 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE FEBRERO DE 2009,
INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01281632 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL QUIROZ MORALES JUAN CARLOS	C.C. 000000003856414

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HÁBILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE DICIEMBRE DE 2003
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE MAYO DE
2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

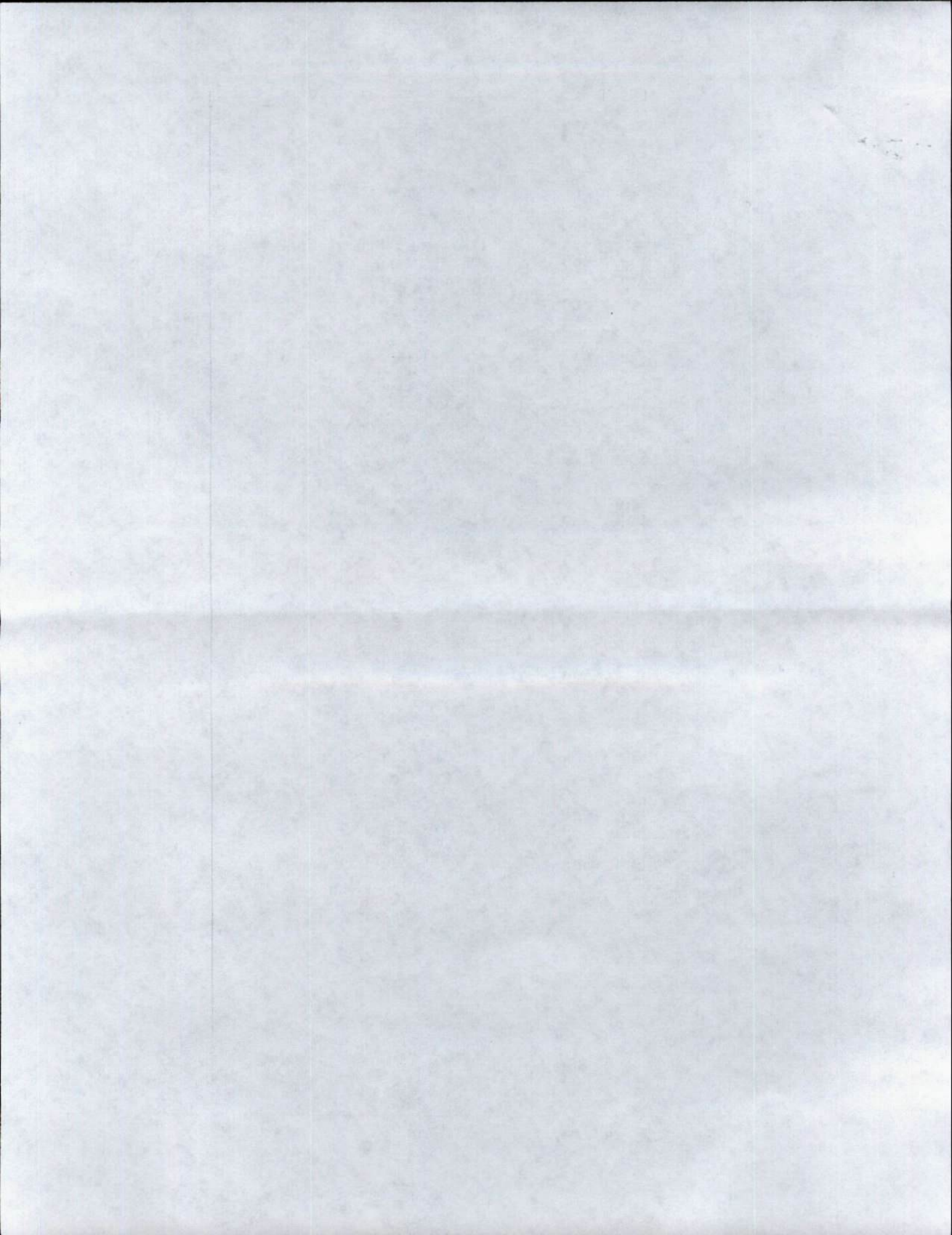
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.





Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
		<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
	<input type="checkbox"/> No Reside										
Fecha 1:	12	3	19	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: <i>Miguel Ángel Guizamo</i>						Nombre del distribuidor:					
C.C. 80168405						C.C.					
Centro de Distribución: SUR						Centro de Distribución:					
Observaciones: <i>Vardo - cafe perten cafe sp</i>						Observaciones:					

2 4

RECEPCIONA S.A.
NIT 900 062917-9
DC 25 G 95 A 50
Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE
razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
CARGA Y TRANSMISIÓN
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Candabamba

d: BOGOTÁ D.C.
teléfono: BOGOTÁ D.C.
go Postal: 111311395
código: RA088652750CO

DESTINATARIO
razón Social:
Compañía de Carga y Comercio
S.A.
Dirección: CALLE 13 NO 81 A 28

d: BOGOTÁ D.C.
teléfono: BOGOTÁ D.C.
go Postal: 110821583
hora Pre-Admisión:
2019 12:14:00

Reporte Lo de carga 000700 del 20/12/2019
en el Menú de Expresos 000967 del 03/02/2020

HORA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

